

civiles y otras actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente, facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.”

IV. Por consiguiente, este Ministerio tiene el honor de proponer que la presente Nota Verbal y la respuesta de esa Embajada confirmen entre los dos Gobiernos la sustitución del citado artículo XV en el Acuerdo de referencia.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de Uruguay el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 20 de mayo de 1993.»

Al haberse cumplido con los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor, la nota transcrita y esta nota de respuesta constituye la modificación del Acuerdo de 13 de agosto de 1979.

La Embajada de la República Oriental del Uruguay hace propicia la ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Madrid, 15 de enero de 2002.

El presente Acuerdo entró en vigor el 15 de enero de 2002, fecha de la última de las Notas que lo constituyen, según se establece en sus textos y de conformidad con el apartado 2 del artículo XIX del Acuerdo de transporte aéreo comercial entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay de 13 de agosto de 1979.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 31 de enero de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

3282 *PROTOCOLO de enmienda al Convenio básico general de Cooperación Científico-Técnica entre el Reino de España y la República de El Salvador, hecho en Madrid el 7 de noviembre de 2000.*

PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO BÁSICO GENERAL DE COOPERACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Considerando:

Que el Reino de España y la República de El Salvador suscribieron en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el Convenio Básico General de Cooperación Científica y Técnica;

El interés de ambos Gobiernos de fomentar, incrementar y mejorar los mecanismos para una eficiente coordinación y administración de la Cooperación al Desarrollo y;

Tomando en cuenta la necesidad de modificar disposiciones del Convenio en referencia para una mejor efectividad en cuanto a la ejecución de los programas que derivan del mismo.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I.

Modificar el artículo II, párrafo segundo, en el sentido de sustituir al órgano competente por parte de la Repú-

blica de El Salvador, de «Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social» por el «Ministerio de Relaciones Exteriores», en razón de la fusión del primero de los Ministerios con el segundo.

Dicha sustitución no altera en forma alguna los compromisos u obligaciones contraídas por el Gobierno de El Salvador al momento de la firma del Convenio Básico General, y de los programas que se estén ejecutando o vayan a ejecutarse entre las Partes.

Artículo II.

Modificar el contenido del artículo V, agregando un cuarto párrafo que reze:

«Los productos o bienes importados a través de los diferentes programas que deriven del presente Convenio Básico General de Cooperación ingresarán en la República de El Salvador exentos del pago de derechos aduaneros, derechos internos y cualquier otra carga fiscal que se imponga, de conformidad a las leyes vigentes en esta materia.»

Artículo III.

El presente Protocolo de Enmienda entrará en vigor al momento en que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos internos para tal efecto.

Suscrito en Madrid a los siete días del mes de noviembre de dos mil.

Por el Reino de España,	Por la República de El Salvador,
<i>Josep Piqué i Camps,</i>	<i>M.^a Eugenia Brizuela de Ávila,</i>
Ministro de Asuntos Exteriores	Ministra de Relaciones Exteriores

El presente Protocolo entró en vigor el 30 de marzo de 2001, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos internos, según se establece en su artículo III.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de enero de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3283 *REAL DECRETO 197/2002, de 15 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de la Guardia Civil para el año 2002.*

La Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, establece en el artículo 21 los criterios generales para la incorporación de nuevos efectivos en el sector público en el año 2002, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios